



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202401-00000503
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /	

Bucaramanga, 09 de enero de 2023

Doctor
HERNÁN DARÍO ZÁRATE ORTEGÓN
Secretario Administrativo
Alcaldía de Bucaramanga

REFERENCIA: Solicitud de concepto nombramiento Director del IMEBU.

Respecto a su solicitud de concepto frente a la compatibilidad de la pensión de vejez – ordinaria reconocida al señor Alfonso Prieto García en el régimen de prima media (COLPENSIONES), con la asignación salarial y prestacional en el cargo de director de un instituto descentralizado del Municipio de Bucaramanga, me permito manifestar lo siguiente:

El Artículo 128 de la Constitución Política de Colombia consagra una incompatibilidad o prohibición de desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos y de recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado.

Para poder determinar si una pensión se encuentra dentro de lo que la norma anterior señala como asignación proveniente del sector público es necesario establecer si los aportes al régimen de pensiones son en todo, o parte, provenientes del ejercicio de empleos en el sector oficial o con el pago de prestaciones provenientes del ejercicio de estos empleos.

En este sentido el Consejo de Estado¹ analizó la compatibilidad entre la pensión en el régimen de prima media y la vinculación laboral con el estado, concluyendo que es viable recibir la doble asignación siempre y cuando los aportes realizados para el reconocimiento de la pensión provenga exclusivamente de entidades privadas, es decir, la prohibición consagrada por el artículo 128 superior, en caso de compatibilidad entre pensión y vinculación con el estado, opera cuando dentro de la historia laboral del pensionado existen aportes provenientes de vinculación laboral con el estado.

En el caso concreto tenemos que al señor Alfonso García Prieto, identificado con cédula de ciudadanía 13.842.144, mediante Resolución 2023_12883273 de COLPENSIONES le fue reconocida pensión de vejez a partir del primero (1º) de junio de 2022 con una mesada de \$9.999.443.

Dentro de la misma resolución se consignó la totalidad de aportes realizados al sistema por el señor Prieto, evidenciándose que entre los años 1990 y 1992 cotizó al sistema 698 días (100 semanas) como empleado de las Empresas Pública de Bucaramanga

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente: Bertha Lucía Ramírez de Páez, sentencia 11001-03-25-000-2004-00145-01(2701-04) del 30 de junio de 2011



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202401-00000503
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /	

división

teléfonos, establecimiento público del orden municipal creado mediante acuerdo 051 de 1972, entidad que mantuvo su naturaleza hasta el 1995 cuando a través de acuerdo 102 inició su proceso de liquidación para dar vía a la creación de varias empresas de servicios públicos.

Así las cosas, y siguiendo el criterio del Consejo de Estado en consonancia con conceptos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, existe prohibición constitucional para que el señor Alfonso Prieto reciba su reconocida pensión de vejez junto con los emolumentos salariales propios del régimen laboral del sector público para el cargo de director de Instituto Descentralizado del nivel municipal de Bucaramanga.

En cuanto a la responsabilidad por contrariar el mandato del artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1952 de 2019 en su artículo 39 numeral 13, la consagra como una prohibición de todo servidor público que constituye falta disciplinaria respecto del trabajador que reciba la doble asignación.

Frente a la responsabilidad del nominador podría verse inmerso en responsabilidad disciplinaria y fiscal ya que el artículo 128 superior protege el bien jurídico de la moralidad administrativa.

Con toda la atención,

PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría Jurídica -Alcaldía de Bucaramanga

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa –Subsecretario Jurídico